



Senado

SENADO
X LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
ENTRADA 66.967
03/12/2013 16:43

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ENTIDADES LOCALES

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento del Senado, presentan la siguiente Enmienda Transaccional en base a la enmienda nº 412 del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV), para su debate y aprobación durante la reunión de la Comisión de Entidades Locales que se celebra el día de fecha.

Artículo segundo. Cuatro.

De modificación.

Se propone la modificación del punto 1 de la Disposición adicional octava, con la siguiente redacción:

Cuatro. Se modifica la disposición adicional octava que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional octava. Régimen foral vasco

1.- Los Territorios Históricos del País Vasco continuarán conservando su régimen especial en materia municipal en lo que afecta al régimen económico-financiero en los términos de la Ley del Concierto Económico, sin que ello pueda significar un nivel de autonomía de las corporaciones locales vascas inferior al que tengan las demás corporaciones locales, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de las competencias que a este respecto puedan corresponder a la comunidad autónoma.

Las instituciones vascas podrán, en sus respectivos ámbitos competenciales, atribuir competencias como propias a los municipios de sus respectivos territorios, con sujeción, en todo caso, a los criterios señalados en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 25 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- De conformidad con la disposición final tercera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y de la cláusula subrogatoria prevista en el artículo 48 quinto de la Ley del Concierto Económico con el País Vasco, los Territorios Históricos recibirán los informes a que se refieren los




Senado

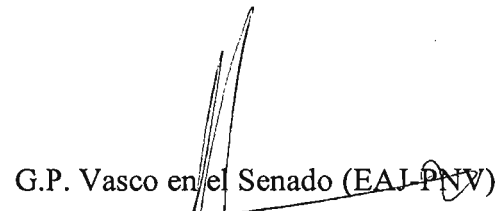
artículos 193 bis y 218 de la presente Ley. Asimismo, los órganos interventores de las administraciones locales del País Vasco remitirán también al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas, los informes a que se refiere el artículo 218 de la presente Ley.

3- .De conformidad con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y de la cláusula subrogatoria prevista en el artículo 48 quinto de la Ley del Concierto Económico con el País Vasco, las Diputaciones Forales en sus respectivos ámbitos territoriales serán competentes para formalizar convenios con las entidades locales para reforzar la autonomía y eficacia de los órganos responsables del control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, contable y presupuestaria de las citadas entidades locales.

Palacio del Senado, a 3 de diciembre de 2013



GP Popular en el Senado
-Portavoz-



G.P. Vasco en el Senado (EAL PNV)
-Portavoz-